



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

VISTO;

El INFORME N° 222 -2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de julio del 2021; la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2013/MINSA de fecha 09 de abril del 2013; la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2014/MINSA de fecha 18 de julio del 2014; el OFICIO N° 066-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 17 de junio del 2020; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 00870-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020; el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2021 asignado con Registro Documentario N° 926635 y Registro de Expediente N° 795928 ; el OFICIO N°032-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 20 de abril del 2021; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 00879-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020; el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021 asignado con Registro Documentario N° 925675 y Registro de Expediente N° 795090; el OFICIO N° 065-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 17 de junio del 2021; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 00877-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020; el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021 asignado con Registro Documentario N°925679 y Registro de Expediente N° 795093; el OFICIO N° 030-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 16 de abril del 2021; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 00878-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020; el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021 asignado con Registro Documentario N° 924235 y Registro de Expediente N° 793814; el OFICIO N° 031-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 20 de abril del 2021; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 00871-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020; el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021 asignado con Registro Documentario N° 925174 y Registro de Expediente N° 794645 ; el OFICIO N° 039-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 29 de abril del 2021; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 00867-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020; el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021 asignado con Registro Documentario N° 925685 y Registro de Expediente N° 795098; el OFICIO N° 067-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG.OAJ de fecha 17 de junio del 2021; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 00860-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2021 asignado con Registro Documentario N° 924223 y Registro de Expediente N° 793802; el OFICIO N° 038-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-

1





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

OAJ de fecha 27 de abril del 2021; la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 00859-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020; el ESCRITO DE APELACIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2021 de asignado con Registro Documentario Nº 925697 y Registro de Expediente Nº 795108.

#### CONSIDERANDO;

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117º del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

Que, dicho esto, y desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo Nº 218º, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, de la referida Ley, establece El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito del plazo, éste se ve cumplido en el recurso de apelación, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida, y la interposición del recurso), han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos.

#### Artículo 218. Recursos administrativos

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorio



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

Que, de los antecedentes administrativos, se advierte que la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, ha elevado a esta sede central del Gobierno Regional de Tumbes, diversos oficios elevando los actuados en los procedimientos administrativos, por los cuales se impugnan actuaciones de primera instancia, con el propósito que de acuerdo a ley se proceda a su análisis respectivo, conforme se detalla a continuación, a saber;

- a) Oficio Nº 066-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha 17 de junio del año 2020, expediente al cual se adjunta la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00870-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** del 31 de diciembre del mismo año, así mismo se anexa el escrito conteniendo el RECURSO DE APELACIÓN promovido por el administrado, Maza Suarez José Mariano y otros de fecha 26 de enero del 2021 y de los antecedentes administrativos obra la Solicitud de inicio de procedimiento administrativo promovido a través del Escrito de fecha 06 de noviembre del año 2020, el cual corre identificado en el Registro Documentario Nº 874722.
- b) Oficio Nº 032-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ de fecha de 20 de abril del mismo año, expediente al cual se adjunta la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00879-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 31 de diciembre del mismo año, que resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la petición formulada por los administrados sobre el reconocimiento de zona alejada o de frontera; así mismo se anexa el Escrito de fecha 25 de enero del 2021, identificado con el **Registro Documentario Nº 925675** que contiene el recurso de apelación promovida por **Mary Lisbeth Ojeda Noriega y otros** y contra la precitada Resolución Directoral, así mismo revisado los antecedentes se aprecia los escritos de inicio de procedimiento administrativo de fechas 05 y 06 de noviembre del 2020 promovida por **Silva Elizabeth Noriega Rosales y otros**, así como de **Ruth Acela Sánchez Valladolid y otros**.
- c) **Oficio Nº 065-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ** de fecha 17 de junio del mismo año, por el cual se eleva el Recurso de Apelación de fecha 25 de enero del 2021, signado con el **Registro Documentario Nº 925679**, promovido por **Jaime Eduardo More Cisneros y otros** contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00877-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** del 31 de diciembre del mismo año que, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la petición formulada por los administrados sobre el reconocimiento de zona alejada o de frontera que fue promovida a través del escrito de fecha 01 de diciembre del año 2020.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

- d) **Oficio Nº 030-2021-GOB.REG.TUMBES-DR-DG-OAJ** de fecha 16 de abril del mismo año, por el cual se eleva el Recurso de Apelación interpuesta por **Santos Enrique Olaya García y otros**, contenida en el Escrito de Apelación de fecha 21 de enero del 2021, signado con el **Registro Documentario Nº 924235**, promovida con la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0878-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 31 de diciembre del mismo año que, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la petición formulada por el administrado y otros sobre reconocimiento sobre zona alejada o de frontera, la cual fue iniciada a través de los escritos signados con los **Registros Documentarios Nº 877214, Nº 877220, Nº 880467, Nº 875555, Nº 880470, Nº 874449, Nº 873174** de fecha 02 y 06 de noviembre del año 2020.
- e) **Oficio Nº 031-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ** de fecha 20 de abril del mismo año que, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Sandro Garrido Rivera y otros** contenido en el escrito de apelación de fecha 25 de enero del 2021, identificado con el **Registro Documentario Nº 925174**, promovida contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 871-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 31 de diciembre del mismo año que, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la petición formulada por los administrados Sandro Garrido Rivera y otros sobre reconocimiento como zona alejada y de frontera, el cual fuere promovido mediante los escritos del 25 de septiembre, 28 de septiembre, 29 de septiembre y 16 de octubre del año 2020.
- f) **Oficio Nº 039-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ** de fecha 29 de abril del presente año, por el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Cesar Gamboa Silva y otros**, por medio del escrito de fecha 25 de enero del 2021, el cual corre identificado con el **Registro Documentario Nº 925685** e interpuesta contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 867-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 31 de diciembre del 2020 que declaró **IMPROCEDENTE** la petición formulada por los administrados a través de los escritos de fecha 13,16, 17, 24, 27 de noviembre del año 2020.
- g) **Oficio Nº 067-2021-GOB.REG.TUMBES-DRTS-DR-DG-OAJ** de fecha 17 de junio del mismo año, por cual se eleva el recurso de apelación interpuesta por el administrado **Edwin Darwin Marchan Romero y otros**, promovida a través del escrito conteniendo el recurso de apelación de fecha 21 de enero del 2021, signado con el **Registro Documentario Nº 924223** y contra la **RESOLUCIÓN**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

**DIRECTORAL Nº 860-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 31 de diciembre del mismo año, que declaró **IMPROCEDENTE** la petición formulada por los administrados sobre reconocimiento de zona alejada o de frontera, según el inicio del procedimiento administrativo contenido en los escritos de fecha 30 de noviembre y 01 de diciembre del año 2020.

- h) **Oficio Nº 038-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DG-OAJ** de fecha 27 de abril del mismo año, por el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Dencil Calderón Cabrera y otros**, contenido en el Escrito de fecha 25 de enero del 2021, signado con el **Registro Documentario Nº 925697**, la cual cuestiona la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 859-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR** de fecha 31 de diciembre del mismo año que resolvió declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por los administrados **Dencil Calderón Cabrera y otros** sobre reconocimiento como zona alejada o de frontera, conforme a los escritos de inicio de procedimiento administrativo iniciado por medio de los **escritos de fecha 13 de noviembre del 2020 signado con el Registro Documentario Nº 881702**.

Que, con esta precisión, advertimos que luego de la revisión de los antecedentes administrativos y especialmente de los escritos de inicio del procedimiento administrativo, que han sido promovidos por los administrados en su condición de trabajadores asistenciales del Centro de Salud de Zorritos, del Puesto de Salud de Puerto Pizarro, del Centro de Salud de Corrales, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, del Hospital Regional Jamo II Tumbes, notamos que, las impugnaciones giran en torno a señalar que la fundamentación considerada en las impugnadas, es decir en las Resoluciones Directorales Nº 00870-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 00879-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 00877-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 00878-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 00871-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 00867-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 00860-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, Nº 00859-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, no habrían considerado las recomendaciones contenidas en el Oficio Nº 1339-2019-DG-DIGEP-MINSA de fecha 03 de septiembre del año 2019, emitido por el Director General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, por el cual se recomienda a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, evaluar y sincerar el listado de establecimientos de Essalud y emitir informe técnico.

Que, a la vez, los Administrados impugnantes señalan que las cuestionadas resoluciones, no habrían considerado que, los solicitantes en su condición de Trabajadores Asistenciales de los Centros de Salud de Zorritos, del Puesto de Salud de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

Puerto Pizarro, del Centro de Salud de Corrales, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, del Hospital Regional Jamo II Tumbes, se encuentran prestando servicios dentro de los 50 km de línea de frontera, situación que no ha sido considerado en la Resolución Ministerial Nº 544-2014-MINSA en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1153 y el Decreto Supremo 015-2014-SA.

Que, revisado el contenido de los escritos por los cuales se promueve apelación de las citadas resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, observamos elementos comunes, entre ellos el pedido de que tales actuaciones sean revocadas y, se declare como zona alejada de frontera a los centros de salud de Zorritos, del Puesto de Salud de Puerto Pizarro, del Centro de Salud de Corrales, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, del Hospital Regional Jamo II Tumbes, al encontrarse prestando servicios dentro de los 50 km de línea de frontera. Refieren asimismo que, si se revisa el petitorio de inicio de procedimiento de cada uno de los solicitantes-impugnantes se advertirá que aquella versa sobre reconocimiento como zona alejada de frontera y que en ningún extremo se ha solicitado ser incluidos en la Resolución Ministerial Nº 544-2014-MINSA.

Que, dicho esto y considerando el contenido de los agravios expuestos en los recursos de apelación contenidos en los escritos de fecha 25 de enero del 2021 signados con el Registro Documentario Nº 925174 (Apelación contra RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 0871-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR); escrito de fecha 25 de enero del 2021 signado con el Registro Documentario Nº 925697 (Apelación contra RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 859-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR); escrito de fecha 21 de enero 2021, signado con el Registro Documentario Nº 924223 (Apelación contra RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 860-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR), escrito de fecha 25 de enero del 2021 signado con Registro Documentario Nº 925685 (Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 867-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR), escrito de fecha 25 de enero del 2021 signado con el Registro Documentario Nº 925679 (Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 877-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR), escrito de fecha de 21 de enero del 2021 signado con el Registro Documentario Nº 924235 (Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 878-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR), escrito con fecha del 25 de enero del 2021 signado con el Registro Documentario Nº 925675 (Apelación contra RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 879-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR), escrito del 26 de enero del 2021 signado con el Registro Documentario Nº 926635 (Impugna la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL Nº 870-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR), se puede advertir que el cuestionamiento de los administrados estaría en identificar el presunto error generado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, al calificar, evaluar y analizar los actuados, pues según alegan los administrados-impugnantes no se habría calificado adecuadamente el contenido del petitorio que dio inicio al procedimiento





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

administrativo y que además se imputa que el Sector Salud no habría considerado los alcances propuestos en el Oficio N° 1339-2019-DG-DIGIEP-MINSA de fecha 03 de septiembre del 2019.

Que como se advierte en el fondo los impugnantes estarían denunciando la afectación a su derecho al debido proceso administrativo **regulado por el art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993**, concordado con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar de la Ley 27444 - General del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS que regula el derecho al debido procedimiento en todo trámite administrativo. Dichos dispositivos legales prescriben textualmente lo siguiente:

**Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 139°. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:**

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Decreto Supremo 004-2019-JUS

Son conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, considerando las afectaciones propuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 222-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 09 de julio del 2021, revisar los escritos promovidos por todos los administrados y que contienen el inicio de procedimiento administrativo, y ha podido advertir lo siguiente:

- a) Escrito del 18 de noviembre del 2020, promovido por Dios Guerra Judith, quien solicita... "que el puesto de salud Trigal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes sea reconocido como zona alejada o de frontera".
- b) Escrito del 27 de noviembre del 2020, promovido por Peña Saavedra Haydee Aracelly y otros quien precisa como petitorio... que el Centro De Salud de Zorritos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se reconozca como zona alejada o de frontera.
- c) Escrito del 03 de noviembre del 2020 formulado por Edith García Ordíñola de Medina quien solicita ser incluida en la petición sobre reconocimiento como zona alejada o de frontera
- d) Escrito de 17 y 24 de noviembre del 2020 presentados por Arévalo Alburquerque José Luis y Cesar Augusto Gamboa Silva quienes peticionan ...la inclusión en la petición sobre reconocimiento de zona alejada o de frontera.
- e) Escrito del 13 y 16 de noviembre del 2020 presentado por Velásquez Ampulle Giovany y Eche Querevalu Exilda quienes tienen el mismo petitorio de ser incluidos en el reconocimiento como zona alejada o de frontera.
- f) Escrito de fecha 01 de diciembre del 2020 propuesto de Jaime Eduardo Cisneros More y otros quienes tienen el mismo petitorio ...ser incluidos en el reconocimiento como zona alejada o de frontera.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

- g) Escritos de fecha 06 de noviembre del 2020 presentada por Castro Espinoza Cesar Allain y otros quienes solicitan a la Dirección Regional de Salud de Tumbes en su condición de trabajadores de tal dependencia, sean reconocidos como zona alejada o de frontera.
- h) Escritos de fecha 04 y 11 de noviembre del 2020 presentada por Gonzales Castillo William Oswaldo y otros y así como Benites Ortiz Nubia Zoraida y otros respectivamente, quienes solicitan inclusión sobre la petición de reconocimiento como zona alejada o de frontera.
- i) Escritos de fecha 09 y 19 de octubre del 2020 promovida por Jean Marco Oviden Correa y Herminio Calixto Canchero Lume respectivamente quienes solicitan como reconocimiento como zona alejada y de frontera. Agregan que la entidad debe actuar de acuerdo a lo establecido en el Oficio N° 1339-2019-DG-DIGEP-MINSA.
- j) Escritos de fecha 06 y 13 de noviembre del 2020 formulados por Valdez Zapata Graciela Katherin y Ocampo Prado Flor Floricelda y Carlos Alejandro Galecio Gálvez y Moran Porras Ronald, Rosa Victoria Rodríguez Rosillo, Ocampos Prado Hayly Marisol y Asenjo herrera Nelzi Katherin y Santos Enrique Oyola García quienes solicitan ser incluidos en el reconocimiento como zona alejada y de frontera.
- k) Escritos de fecha 05 y 06 de noviembre del año 2020 presentado por Sánchez Valladolid Ruth Acela y Moreno Gallardo de Dezart Jemy, Silvia Isabel Noriega Rosales quienes solicitan reconocimiento en su condición de trabajadores nombrados asistenciales del Hospital Regional Jamo II quienes solicitan la inclusión en la petición de reconocimiento como zona alejada.
- l) Escritos de fecha 04 y 06 de noviembre presentado por los trabajadores del Centro de Salud de Aguas Verdes quienes peticionan reconocimiento como zona alejada o de frontera.
- m) Escrito de fecha 06 de noviembre del 2020 promovido por Oyola García Santos Enrique, quien solicita la inclusión en la petición de reconocimiento como zona alejada o de frontera.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

- n) El escrito presentado el 06 de noviembre del 2020 promovido por Ocampo Prado Flor Floricelda quien solicita ser incluida en el reconocimiento como zona alejada y de frontera.
- o) El escrito de fecha 16 de octubre del 2020, promovido por Oliden Correa Jean Marco, quien solicita ser incluido en el reconocimiento como zona alejada y de frontera.
- p) El escrito de fecha 09 de octubre del 2020, promovido por Canchero Lume Herminio Calixtro, quien solicita ser incluido en el reconocimiento como zona alejada y de frontera.
- q) El escrito de fecha 11 de noviembre del 2020, promovido por Gonzales Castillo William Oswaldo, quien solicita ser incluido en el reconocimiento como zona alejada y de frontera.

**Que, como se puede verificar la totalidad de los administrados, ingresaron su solicitud por mesa de partes y/o tramite documentario de la Direccion Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, peticionando que en su condición de Trabajadores Asistenciales del Centro de la Microred de Salud de Zorritos, del Puesto de Salud de Puerto Pizarro, del Centro de Salud de Corrales, del Centro de salud Zarumilla, del Centro de salud la Cruz, de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, del Hospital Regional Jamo II Tumbes, sean reconocidos como zona alejada o de frontera, cuyo propósito buscaría tener acceso a los beneficios laborales que aquella condición otorga, lo cual es legítimo y se funda en su Derecho Constitucional de Petición consagrada en el inciso 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993.**

Que, al respecto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 222-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ de fecha 09 de julio del 2021, señala que si bien, los administrados tienen derecho a dar inicio de sus procedimientos administrativos, por estar autorizados por ley, sin embargo, se advierte que sus petitorios trasladan el deber de emitir pronunciamiento a la Dirección Regional de Salud de Tumbes para que tal dependencia reconozca que sus centros laborales sean reconocidos como Zona Alejada o de Frontera, sin considerar que tal actuación no corresponde ser definida por LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD "DIRESA", pues justamente tal situación se define con la emisión de Resolución Ministerial que disponga un nuevo listado o nueva incorporación de uno o varios establecimientos de salud que se encuentran ubicados en zonas alejadas o de frontera en el marco de lo dispuesto en el decreto legislativo N° 1153 y el decreto supremo N° 015-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

2014-SA, por lo tanto, evidentemente se advierte que tal situación no habría sido considerado por los administrados al momento de formular adecuadamente su petitorio, lo que en suma advierte que tales pedidos no pueden ser acogidos.

Que, asimismo, considerando la premisa anterior, es decir que no corresponde a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, atender tal petitorio de los administrados, no podemos desconocer las recomendaciones contenidas en el Oficio Nº 1339-2019-DG-DIGIEP-MINSA de fecha 03 de septiembre del 2019, suscrita por la Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, quien expone los lineamientos y pautas para evaluar, analizar y definir si tal o cual centro de salud, debe o puede ser incorporado en un nuevo listado, cumpliendo algunas actuaciones administrativas previas que lógicamente lleve a determinar si algún establecimiento de salud, se encuentra o no en una zona alejada o de frontera, lo cual, acogiendo la recomendación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe Nº 222-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ del 09 de julio del 2021, se debe exhortar a las Dirección Regional de Salud de Tumbes evaluar tales recomendaciones, además por estar vinculadas a la petición legítima de los administrados.

Que, al respecto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, luego de analizar los expedientes administrativos y las actuaciones impugnadas ha procedido a emitir el Informe Nº 222-2021/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ del 09 de julio del 2021, a través del cual **OPINA:PRIMERO:** Se Debe Declarar **INFUNDADO** El Recurso De Apelación interpuesta Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00870-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida por Maza Suarez José Mariano y otros, a través del escrito de fecha 26 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 926635 e interpuesta por los administrados Rogelio A. Llanos Vargas, Lisset Vite Purizaga, Atenas Yanira Molina Lévano, Roberto Hames Huamán Ramírez, Luis Alberto Valverde Rojas, Rendo Michell Cabanillas Garrido, Diman Joel Córdova Tinedo, Gilberto Ríos Zúñiga, María Dionisia Apolo León, Nadia Anilu Aponte García, José Mariano Maza Suarez, Oscar Flores Carrasco Y Luz Paredes Castillo; **SEGUNDO:** Se debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00879-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del año 2020, promovida por Mary Lisbeth Ojeda Noriega y otros a través del escrito de fecha 25 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 925675 e interpuesta por los administrados Mary Lisbeth Ojeda Noriega, Jenny Moreno Gallardo de Dezar, Silvia Isabel Noriega Rosales, Ruth Acela Sánchez Valladolid, Luz María Montalbán Jiménez, Magali Elizabeth Moran Córdova, María Gladys Serrano Vílchez, Félix Luis Moran Godos, Elva Marisela Ramírez Albán, Paola Yackeline Silva Rivas, Diomedes Adrián Gonzales Arcela, Rosario del Pilar Cruz Chunga, Eduviges Eulalia Delgado Cercado, Yohany Kristel Maguiña Salas, Ivonne Suguey Seminario Piedra, Juan Francisco Carrillo Lupu, Juan José Bautista Valladares, Christian Darwin Chinchay Velasco, Pablo Heleazar Velarde Rivera



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

y Alex Richard Salazar Silva.; **TERCERO:** Se Debe Declarar **INFUNDADO** El Recurso De Apelación Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00877-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida por Jaime Eduardo More Cisneros, a través del escrito de fecha 25 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 925679 e interpuesta por los administrados Jaime Eduardo More Cisneros, Catalina Maritza Girón Gonzaga, Sigifredo Gerardo Silva Dioses, Kely Jakeline Pérez Rojas, Yimy Eduardo Lojas Gonzales, Pablo Celestino Sandoval Barreto y Marco Antonio García Ortiz; **CUARTO:** Se Debe Declarar **INFUNDADO** El Recurso De Apelación Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00878-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida por Santos Enrique Olaya García y otros, a través del escrito de fecha 21 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 924235 e interpuesta por los administrados Santos Enrique Olaya García, Nelzi Catherine Asenjo Herrera, Hayly Marisol Ocampo Prado, Lizette Yanina Feria La Chira, Jean Marco Oliden Correa, Herminio Calixto Canchero Lume, Nubia Soraida Benites Ortiz, Víctor Alfredo Jiménez Neyra, Cruz Inés Zapata Peña, Carlos Alberto Coronado Zapata, Ronald Moran Porras, Cesar Allain Castro Espinoza, Silvia Erica Carrasco Navarrete, Ana Micsuco Pérez Astudillo, Yolanda Elizabeth Domínguez Lujan, Augusto Rodríguez Zavala, Verónica Judith Martínez Dioses, Aura Yanina Noblecilla Reyes, Erika Verónica Lecarnaque Miro, Armando Peña Chunga, Virginia Cruz Nuñez, Teresa del Pilar Conllave García, Juana Rosas Caramente, Jackeline Rosa Agurto Dominguez, Carito Fortunata Benites Paladines, Isabel Josefina Martínez Barreto, Roxana Pascuala Saldaña Mogollón, Rosa Karina Agurto Ortiz, Mariela Balladares Fernández, Rosa Angélica Rodríguez Bolangger, Delmer Feria Rivas, Christian Olivares Guevara, Sheilla Catherine Noriega Martínez, Celestina Elizabeth Mendoza Mogollón, Willian Oswaldo Gonzales Castillo, Rossana Quevedo Infante, Gina Milagros Mogollón Zurita, Graciela Katherine Valdez Zapata, Flor Floricelda Ocampo Prado, Rosa Victoria Rodríguez Rosillo y Carlos Alejandro Galecio Gálvez; **QUINTO:** Se Debe Declarar **INFUNDADO** El Recurso De Apelación Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00871-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida por Mario E. Reyes Quintana, a través del escrito de fecha 25 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 925174 e interpuesta por los administrados Sandro Garrido Rivera, Olga Alexandra Antón Dios, Rafael Yamunaque Yacila, Justa Nunto Yarleque, Juana Marisela Dios Yamunaque, Beatriz Cruz Zapata de Yacila, Ofelia Pérez Díaz, Esther Claudina Jave Ochoa, Rosa Lily Hernández Valera de Morales y Marilú Rosales Jiménez; **SEXTO:** Se Debe Declarar **INFUNDADO** El Recurso De Apelación Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00867-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida por Cesar Augusto Gamboa Silva, a través del escrito de fecha 25 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 925685 e interpuesta por los administrados Cesar Augusto Gamboa Silva, Alfredo Cum Saavedra, Donata Filiberta Valenzuela Villacorta, Exilda Eche Querevalu, Haydee Aracelly Peña Saavedra, Maritza Mayanga Gonzaga, Guillermo Ernesto Apolo Peña, José Luis Arévalo Alburqueque, Edith García Ordinola de Medina, Geovanny Velásquez Anculle y Judith Dios Guerra;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

**SEPTIMO:** Se Debe Declarar **INFUNDADO** El Recurso De Apelación Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00860-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida por Eswin Darwin Marchan Romero, a través del escrito de fecha 21 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 924223 e interpuesta por los administrados Eswin Darwin Marchan Romero y Antón Morales Ricardo; **OCTAVO:** Se Debe Declarar **INFUNDADO** El Recurso De Apelación Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00859-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida por Dencil Calderón Cabrera y otros, a través del escrito de fecha 25 de enero del 2021, signado con el Registro Documentario Nº 925697 e interpuesta por los administrados Dencil Calderón Cabrera, Infante Alemán Jovita Viviana, Coronado Mendoza Rosa Miriam, Roque Alemán Clarita María, Pacora Nicho Carmen Liliana, Ladines Peña Hugo Fernando, Custodio Pisfil Matias Segundo, Risco Maza Ericka, Oviedo Mesaldi María Gabriela, Palacios Guevara Jessica Judith, Rugel Saavedra Lelis Emperatriz, Eche Martínez Carlos Artemio, Izasi Canchos Lucia Kellhy Dyzhuna, Celi Ríos Lili Petty, Mario Edgar Saldarriaga Jiménez, Preciado Campos Laura Leonor, Purizaga de Dios Rosa Yolanda, Rosales Solís de Saavedra Silvia; **NOVENO:** RECOMIENDA, EXHORTAR a la Dirección Regional de Salud y Al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, evaluar, analizar y coordinar las Recomendaciones contenidas en el Oficio Nº 1339-2019-DG-DIGIEP-MINSA de fecha 03 de septiembre del 2019, suscrita por las Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, que dio respuesta a la consulta realizada por la DIRECCION REGIONAL DE SALUD, sobre el pedido de Reconocimiento de Zona Alejada o de Frontera de los centros de salud de Corrales, La cruz, Zarumilla, Aguas Verdes y Pampas de Hospital.

**Que,** considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de Agosto del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** El Recurso de Apelación interpuesta contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00870-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida mediante escrito de fecha 26 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario Nº 926635 y suscrita por Mario Reyes Quintana en su calidad de abogado Patrocinador de Maza Suarez José Mariano, Rogelio Llanos Vargas, Lisset Vite Purizaga, Atenas Yanira Molina Lévano, Roberto Hames Huamán Ramírez, Luis Alberto Valverde Rojas, Rendo Michell Cabanillas Garrido, Diman Joel Córdova Tinedo, Gilberto Ríos Zúñiga, María Dionisia Apolo León, Nadia Anilu Aponte García, Oscar Flores Carrasco y Luz Paredes Castillo, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00879-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del año 2020, promovida mediante escrito de fecha 25 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario Nº 925675, y suscrita por Mario Reyes Quintana, en su calidad de Abogado Patrocinador de Mary Lisbeth Ojeda Noriega, Jenny Moreno Gallardo de Dezar, Silvia Isabel Noriega Rosales, Ruth Acela Sánchez Valladolid, Luz María Montalbán Jiménez, Magali Elizabeth Moran Córdova, María Gladys Serrano Vilchez, Félix Luis Moran Godos, Elva Marisela Ramírez Albán, Paola Yackeline Silva Rivas, Diomedes Adrián Gonzales Arcela, Rosario del Pilar Cruz Chunga, Eduviges Eulalia Delgado Cercado, Yohany Kristel Maguiña Salas, Ivonne Suguey Seminario Piedra, Juan Francisco Carrillo Lupu, Juan José Bautista Valladares, Christian Darwin Chinchay Velasco, Pablo Heleazar Velarde Rivera y Alex Richard Salazar Silva, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** El Recurso De Apelación interpuesta Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00877-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida mediante escrito de fecha 25 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario Nº 925679, y suscrita por Mario Reyes Quintana, en su calidad de Abogado Patrocinador de Jaime Eduardo More Cisneros, Catalina Maritza Girón



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

Gonzaga, Sigifredo Gerardo Silva Dioses, Kely Jakeline Pérez Rojas, Yimy Eduardo Lojas Gonzales, Pablo Celestino Sandoval Barreto y Marco Antonio García Ortiz, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** El Recurso De Apelación interpuesta contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00878-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida mediante escrito de fecha 21 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario N° 924235, y suscrito por Mario Reyes Quintana, en su calidad de Abogado Patrocinador de Santos Enrique Olaya García, Nelzi Catherine Asenjo Herrera, Hayly Marisol Ocampo Prado, Lizette Yanina Feria La Chira, Jean Marco Oliden Correa, Herminio Calixto Canchero Lume, Nubia Soraida Benites Ortiz, Victor Alfredo Jiménez Neyra, Cruz Inés Zapata Peña, Carlos Alberto Coronado Zapata, Ronald Moran Porras, Cesar Allain Castro Espinoza, Silvia Erica Carrasco Navarrete, Ana Micsuco Pérez Astudillo, Yolanda Elizabeth Domínguez Lujan, Augusto Rodríguez Zavala, Verónica Judith Martínez Dioses, Aura Yanina Noblecilla Reyes, Erika Verónica Lecarnaque Miro, Armando Peña Chunga, Virginia Cruz Nuñez, Teresa del Pilar Conllave García, Juana Rosas Caramente, Jackeline Rosa Agurto Dominguez, Carito Fortunata Benites Paladines, Isabel Josefina Martínez Barreto, Roxana Pascuala Saldaña Mogollón, Rosa Karina Agurto Ortiz, Mariela Balladares Fernández, Rosa Angélica Rodríguez Bolangger, Delmer Feria Rivas, Christian Olivares Guevara, Sheilla Catherine Noriega Martínez, Celestina Elizabeth Mendoza Mogollón, Willian Oswaldo Gonzales Castillo, Rossana Quevedo Infante, Gina Milagros Mogollón Zurita, Graciela Katherine Valdez Zapata, Flor Floricelda Ocampo Prado, Rosa Victoria Rodríguez Rosillo y Carlos Alejandro Galecio Gálvez, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** El Recurso de Apelación interpuesta contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00871-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida mediante escrito de fecha 25 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario N° 925174, y suscrita por Mario Reyes Quintana, en su calidad de Abogado Patrocinador de Sandro Garrido Rivera, Olga Alexandra Antón Dios, Rafael Yamunaque Yacila, Justa Nunto Yarleque, Juana Marisela Dios Yamunaque, Beatriz Cruz Zapata de Yacila, Ofelia Pérez Díaz, Esther Claudina Jave Ochoa, Rosa Lily Hernández Valera de Morales y Marilú Rosales Jiménez, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

**ARTICULO SEXTO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** El Recurso de Apelación interpuesta contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00867-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida mediante escrito de fecha 25 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario Nº 925685, y suscrita por Mario Reyes Quintana, en su calidad de Abogado Patrocinador de Cesar Augusto Gamboa Silva, Alfredo Cum Saavedra, Donata Filiberta Valenzuela Villacorta, Exilda Eche Querevalu, Haydee Aracelly Peña Saavedra, Maritza Mayanga Gonzaga, Guillermo Ernesto Apolo Peña, José Luis Arévalo Alburqueque, Edith García Ordinola de Medina, Geovanny Velásquez Anculle y Judith Dios Guerra, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** El Recurso de Apelación interpuesta Contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00860-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida mediante escrito de fecha 21 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario Nº 924223, y suscrita por Mario Reyes Quintana, en su calidad de Abogado Patrocinador de Eswin Darwin Marchan Romero y Antón Morales Ricardo, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONE, DECLARAR INFUNDADO** El Recurso de Apelación interpuesta contra La RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00859-2020-GOBIERNO.REGIONAL.TUMBES-DRST-DR de fecha 31 de diciembre del 2020, promovida mediante escrito de fecha 25 de enero del 2021, asignado con el Registro Documentario Nº 925697, y suscrita por Mario Reyes Quintana, en su calidad de Abogado Patrocinador de Densil Calderón Cabrera, Infante Alemán Jovita Viviana, Coronado Mendoza Rosa Miriam, Roque Alemán Clarita María, Pacora Nicho Carmen Liliana, Ladines Peña Hugo Fernando, Custodio Pisfil Matías Segundo, Risco Maza Ericka, Oviedo Mesaldi María Gabriela, Palacios Guevara Jessica Judith, Rugel Saavedra Lelis Emperatriz, Eche Martínez Carlos Artemio, Izasi Canchos Lucia Kellhy Dyzhuna, Celi Ríos Lili Petty, Mario Edgar Saldarriaga Jiménez, Preciado Campos Laura Leonor, Purizaga de Dios Rosa Yolanda, Rosales Solís de Saavedra Silvia, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO: DISPONE, EXHORTAR** a la Dirección Regional de Salud Gobierno Regional de Tumbes y al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, a efectos que EVALUEN, ANALICEN y DEN TRAMITE a las Recomendaciones contenidas en el Oficio Nº 1339-2019-DG-DIGIEP-MINSA de fecha 03 de septiembre del 2019, suscrita por la Dirección General de Personal del Ministerio de Salud, por la que se absuelve la consulta realizada por la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES, sobre el pedido de Reconocimiento de Zona Alejada o de Frontera





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

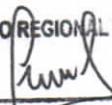
Nº 000214 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2021

de los centros de salud de Corrales, La cruz, Zarumilla, Aguas Verdes y Pampas de Hospital, y; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO: DISPONE, NOTIFICAR** a los administrados en los domicilios consignados en los escritos de inicio de procedimiento administrativo y a la Direccion Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes y a las demas dependencias del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Lic. Juan Mauri Barranzuela Quiroga  
Gerente General Regional

